

DGME-2020-0003

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: *“Número de Niños, Niñas y Adolescentes que han sido retornados al país segregado por sexo y municipios de los catorce departamentos de El Salvador de enero a diciembre 2019.”*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; recibiendo de parte del jefe de dicha Unidad datos estadísticos de Salvadoreños Niños, Niñas y Adolescentes Retornados por sexo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por lo que en base al Artículos 18 de la constitución de la Republica, 4, 6, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería



IR/la